

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0566-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de junio del 2022

**VISTO:**

La Resolución n.° 0160-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de febrero de 2021, contenida en el Expediente n.° 1098-2020/SBNSDAPE, mediante la cual se resolvió aprobar la reasignación de la administración a favor del Gobierno Regional de Moquegua, respecto de los predios de 2 093.77 m<sup>2</sup> y 7 270.41 m<sup>2</sup> ubicados en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Villa San Ignacio, Manzana M2, Lotes 1 y 2, distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, inscritos en la Partidas n.° P08041746 y n.° P08041747 del Registro de Predios de Tacna de la Zona Registral n.° XIII – Sede Tacna, con CUS n.° 115617 y 115635 (en adelante “los predios”), y ;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151<sup>1</sup> (en adelante “TUO la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;
3. Que, mediante Resolución n.° 0160-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de noviembre de 2021 (en adelante “la Resolución”), se resolvió, entre otros, aprobar la reasignación de la administración a favor del Gobierno Regional de Moquegua, representado por el Gobernador Regional Zenón Gregorio Cuevas Pare, respecto de “los predios”;
4. Que, mediante Oficio n.° 270-2022-GRM/GRI/SGEP presentado el 05 de mayo del 2022 (S.I. n.° 12071-2022) el Subgerente de Estudios de Proyectos del Gobierno Regional de Moquegua solicita la rectificación por error material de “la Resolución”, indicando que por error se consignó en el visto del citado documento que el nombre del Gerente General es Alex Martín Gonzales Anampa; siendo lo correcto Amador Jeri Muñoz;

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

5. Que, sin embargo, de la revisión de los antecedentes administrativos que obran en esta Superintendencia se advierte que mediante escrito del 17 de noviembre del 2020 (S.I. n.º 20003-2020) el funcionario que presentó la solicitud de reasignación de “los predios” fue el **Gobernador Regional Zenón Gregorio Cuevas Pare**;

6. Que, en tal sentido corresponde corregir el visto de “la Resolución” en el cual se consignó por error lo siguiente: “(...) solicitado por el Gobierno Regional de Moquegua, representado por su **Gerente General Regional Alex Martín Gonzales Anampa (...)**”; siendo lo correcto: “(...) **solicitado por el Gobierno Regional de Moquegua, representado por su Gobernador Regional Zenón Gregorio Cuevas Pare (...)**”;

7. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

8. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 0160-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de febrero de 2021, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0691-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de junio del 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rectificar el error material contenido en el visto de la Resolución n.º 0160-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de febrero de 2021, en los términos siguientes:

#### **Donde dice:**

“(…) solicitado por el Gobierno Regional de Moquegua, representado por su **Gerente General Regional Alex Martín Gonzales Anampa (...)**”.

#### **Debe decir:**

“(…) solicitado por el Gobierno Regional de Moquegua, representado por su **Gobernador Regional Zenón Gregorio Cuevas Pare (...)**”;

**SEGUNDO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

#### **Regístrese, comuníquese y publíquese**

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**